

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA
OSINERG N° 003-2003-OS/CC-10-CP**

Lima, 12 de agosto de 2003

VISTO :

El escrito de fecha 12 de agosto de 2003 presentado por la empresa Exalmar S.A.;

CONSIDERANDO :

1 .- Antecedentes

- C
- 1.1 Que, con fecha 07 de noviembre de 2002, Exalmar S.A. mediante escrito del 05 de noviembre de 2002 presentó a OSINERG la discrepancia surgida con Hidrandina, al limitarle el acceso a una mayor potencia contratada con Egenor S.A.A, por restricciones de capacidad de las redes del Sistema Secundario de Transmisión y/o del Sistema de Distribución de Hidrandina, que limita el uso adecuado del suministro de electricidad de sus Plantas Industriales ubicadas en Puerto Chicama y Puerto Casma;
- 1.2 Que, con fecha 05 de mayo de 2003 el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución No. 066-2003-OS/CD designó a los integrantes del Cuerpo Colegiado Ad Hoc, que se avocarían a resolver la Controversia señalada anteriormente;
- 1.3 Que, mediante Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc del OSINERG No. 001-2003-OS/CC-10, de fecha 11 de junio de 2003, se declaro instalado el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, asumió competencias en el conocimiento del procedimiento anteriormente referido, se admitió a trámite la reclamación presentada por la empresa Exalmar S.A. contra la empresa Hidrandina y se dispuso el traslado de la reclamación a la empresa reclamada;
- 1.4 Que, mediante escrito de fecha 07 de julio de 2003, Hidrandina da respuesta a la reclamación formulada;
- 1.5 Que, mediante Resolución del Cuerpo Colegiado Ad-Hoc del OSINERG No. 002-2003-OS/CC-10, de fecha 11 de julio de 2003, se dio por admitida la contestación presentada por Hidrandina, se puso en conocimiento de empresa Exalmar S.A., la referida contestación y se cito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39°. del Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, para la Audiencia Unica para el día martes 12 de agosto de 2003 a las 16:00 horas;
- 1.6 Que, el 12 de agosto de 2003, a las 13:44 horas, la reclamante empresa Exalmar S.A. presento un escrito al Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, mediante el cual solicita se le tenga por desistida de la Reclamación formulado contra la empresa Hidrandina S.A.;
- l
C
L
L
L

000483

- 1.7 Que, el 12 de agosto de 2003, se llevo a cabo la Audiencia Única de conformidad con la citación efectuada. En tal acto se contó tan solo con la presencia del representante de Hidrandina S.A., el cual tomo conocimiento del escrito presentado por Exalmar S.A., no presentando objeciones al mismo;

2.- Análisis

Sobre el desistimiento

- 2.1 Que, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias aprobado por Resolución N° 0826-2002-OS/CD, se podrá declarar el abandono y el desistimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444(en adelante LPAG) ;
- 2.2 Que, los numerales 189.3, 189.4, 189.5 y 189.6 del artículo 189° de la norma acotada precisan muy claramente que el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado, efectuándose por cualquier medio que permita su constancia, para lo cual debe señalarse en forma expresa su contenido, alcance y si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, pudiendo realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; cumplidos éstos requisitos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento ;
- 2.3 Que, de acuerdo al numeral 186.1, del artículo 186° de la LPAG, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;
- 2.4 Que, es necesario analizar si el desistimiento solicitado por la empresa Exalmar S.A., ha sido presentado dentro de los términos legales que permite la normatividad vigente ;
- 2.5 Que, del escrito de Exalmar S.A. debe entenderse que el desistimiento formulado es del procedimiento y no de la pretensión;
- 2.6 Que, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados que insten a continuar con el proceso;
- 2.7 Que, éste desistimiento del procedimiento, ha sido solicitado antes que se notifique la Resolución final en la instancia ;

- 2.8 Que, el Cuerpo Colegiado Ad-Hoc, considerando que este desistimiento se encuentra enmarcado dentro de los alcances legales permitidos, tiene toda la facultad para declarar válida la solicitud referida;

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo No. 054-2001-PCM y el Reglamento de OSINERG para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG No. 0826-2002-OS/CD, y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por la empresa Exalmar S.A.

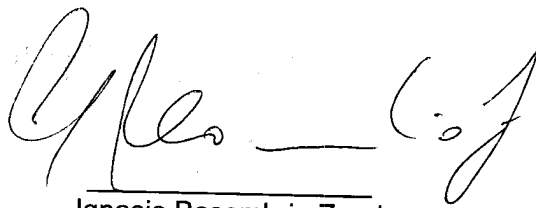
Artículo Segundo.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo, notificando a la empresa Exalmar S.A. y a la empresa Hidrandina S.A., la presente Resolución.



Raúl Galdó Marín
Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Juan Lovera Espinoza
Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc
OSINERG



Ignacio Basombrio Zender
Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc
OSINERG

000483